

Radicado: 010-2018-00278-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que la deudora formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 4 de agosto de 2023 (PDF185, C1, P2), por medio del cual se decretó el embargo y secuestro sobre bienes de la deudora; además, la parte actora presentó otras solicitudes enfocadas a dejar sin efecto la recurrida decisión judicial (PDF186, 188 Y 189, C1, P2). Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la deudora en contra del auto del 4 de agosto de 2023 por medio del cual se dispuso decretar el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas No. No. 068-182 y 068-1266 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SIMITÍ, de propiedad de MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS.

Expresa el recurrente, en síntesis, que el Despacho se equivocó en la decisión, pues considera que las medidas cautelares no son procedentes por cuanto la señora MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS no es la propietaria de los citados bienes; precisa al respecto que del estudio de los certificados de tradición, se observa que se inscribió sentencia judicial de pertenencia que declaró dueño de los inmuebles objeto de embargo al señor FREDDY HUMBERTO LEMUS LOPEZ.

Analizados los argumentos del recurrente, este Despacho considera que le asiste razón, veamos:

En auto del 4 de agosto de 2023, el Despacho decretó el embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas No. 068-182 y 068-1266 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SIMITÍ, precisando que los mismos eran de propiedad de la aquí deudora; no obstante, revisados los certificados de tradición, en especial las anotaciones No. 29 y 25, respectivamente, se encuentra registrada una sentencia de pertenencia proferida el 14 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Simití, mediante la cual se declaró propietario de los referidos bienes inmuebles al señor FREDDY HUMBERTO LEMUS LOPEZ.

Lo anterior significa que los bienes ya no son de propiedad ni hacen parte del patrimonio de la señora LOPEZ DE LEMUS; por lo tanto, tampoco conforman la masa liquidable del presente proceso de Liquidación Simplificada; es por ello que el Despacho no debió decretar la medida cautelar de embargo y secuestro. En tal medida, se dejará sin efecto dicha providencia; además, se requerirá a la liquidadora para que presente el Inventario de Bienes de la deudora sin tener en cuenta los bienes inmuebles excluidos en el presente auto.

Se exhorta a la citada liquidadora para que revise y exprese en el inventario la titularidad de los bienes, sus limitaciones y/o todo gravamen o situación jurídica

Radicado: 010-2018-00278-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS

en que puedan estar inmersos los bienes de la deudora.

Así las cosas, se revocará el auto del 4 de agosto de 2023 y por sustracción de materia no se le da trámite al recurso de apelación ni a las peticiones contenidas en los documentos PDF 186, 188 y 189 del expediente digital.

Como consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia del 4 de agosto de 2023, mediante la cual se dispuso decretar el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas No. No. 068-182 y 068-1266.

SEGUNDO: REQUERIR a la Liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga por estados de la presente decisión, allegue el INVENTARIO DE BIENES de la deudora.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a través de los medios tecnológicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b233168a501a3a2b57629e243f66c1f33495fe3d197c70b5416ed5eefac30f4**

Documento generado en 18/08/2023 01:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>